

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

3611

Excmo. Señor: La necesidad de coordinar, dentro de las normas legales, el servicio del personal subalterno en las diversas dependencias de la Administración y, sobre todo, la urgencia de resolver en justicia las aspiraciones de dicho personal hasta ahora desatendido en la realidad, aunque sus derechos estén proclamados por Ley, mueven a esta Presidencia a ordenar:

Primero. En los plazos de diez días, por lo que se refiere a la Península, de quince para Baleares y de veinte para Canarias, a contar de la publicación de la presente Orden, los habilitados de cada uno de los Departamentos civiles formularán, con el visto bueno del Interventor respectivo, y bajo la estricta responsabilidad de ambos, una relación de las personas que ocupan cargos subalternos, según clasificación hecha en los artículos 92 y 93 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con expresión de edad, sueldo, fecha de ingreso y forma de nombramiento.

Segundo. Los Ministerios civiles circularán, con la posible diligencia, a todos los Centros y organismos que de ellos dependan, las órdenes que estimen convenientes, para que remitan a los Habilitados de cada Ministerio los antecedentes y datos necesarios a fin de que puedan aquéllos englobar y enviar a esta Presidencia la relación que se indica y en los plazos fijados en el número anterior.

Madrid, 11 de diciembre de 1933.—Diego Martínez Barrio.

Señor Ministro de....
(Gaceta 12 diciembre 1933)

Ministerio de Hacienda

ORDEN 3610

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar que, como viene ocurriendo, por algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se prescinda de la obligación en que se hallan de reintegrar con el timbre correspondiente los recibos de cantidad que expiden, fundándose en la oscuridad de los preceptos aplicables:

Considerando que al no esta-

blecerse en los capítulos XII y XIII del título II de la vigente ley del Timbre del Estado, que tratan respectivamente de los documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, disposición alguna que se refiera al reintegro por estas Corporaciones de los recibos de cantidad, habrá de estarse, con respecto a este punto, a lo que con carácter general se halla establecido para los documentos de esta clase expedidos por los particulares y las Sociedades de todas clases, mucho más si se tiene en cuenta que entre las exenciones del impuesto, comprendidas en el artículo 203 del citado Cuerpo legal, no se incluye ninguna aplicable al caso de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la duda suscitada en el sentido de que los recibos de cantidad expedidos por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos se hallan sujetos al reintegro establecido en la excepción 2.ª del artículo 190, en relación con el 186, de la vigente ley del Timbre del Estado, y que se dé cuenta de este acuerdo al Ministerio de la Gobernación a fin de que sea cumplido por las Corporaciones a las cuales obliga.

Madrid, 8 de diciembre de 1933.—P. D., José de Lara.

Señor Ministro de la Gobernación.
(Gaceta 13 diciembre 1933)

Administración Central

Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA 3637

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Jurados Mixtos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan Jurados Mixtos Trigueroharineros en la forma siguiente:

a) Uno en Burgos, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Logroño y Soria.

b) En Valladolid, con jurisdicción en toda su provincia y en

Gobierno de la Provincia

Sección Provincial de Agricultura

CIRCULAR

Por esta Sección provincial de Agricultura, se ha fijado para el presente mes el precio de 0'60 pesetas el kilogramo de pan familiar, y 60 pesetas los cien kilogramos de harina panificable, con envase.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 16 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

las de Avila, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora.

c) En Madrid, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

d) En León, con jurisdicción en su provincia y en las de Coruña, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.

e) En Zaragoza, con jurisdicción en su provincia y en las de Huesca, Navarra y Teruel.

f) En Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Baleares, Castellón y Murcia.

g) En Granada, con jurisdicción en su provincia y en las de Almería, Jaén y Málaga.

h) En Sevilla, con jurisdicción en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cádiz y Huelva.

2.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para que las Sociedades incluidas en los artículos 89 y 91 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir los Organismos antes mencionados, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación Provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

3.º Que cada uno de los Jurados Mixtos Trigueroharineros que se crean por esta Orden se componga de cinco Vocales efec-

tivos, en representación de los fabricantes de harinas, y otros cinco, también efectivos, representando a los agricultores trigueros, más cinco suplentes de cada clase.

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número 2.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Que por los señores Gobernadores civiles de las provincias respectivas se inserte en el BOLETÍN OFICIAL la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.
(Gaceta 15 diciembre 1933)

Delegación de Hacienda

Cargo de Recaudadores 3641

La Dirección general del Tesoro Público comunica a esta Delegación de Hacienda que, en la «Gaceta de Madrid» fechas 7 y 8 de diciembre actual, se anuncian la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de Hacienda de las Zonas de Gula de Gran Canaria y Lanzarote, provincia de Las Palmas.

Las instancias solicitando dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 2 y 3 de enero próximo, respectivamente, en que terminan los plazos concedidos, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 16 de Diciembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

JUNTAS DE POLICIA RURAL

3131

Para cumplir lo que está ordenado respecto al laboreo forzoso de las tierras, advierto a todas las Juntas de Policía Rural de esta provincia que durante el actual año agrícola serán labores forzosas las que se indican en los cuadros formulados por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Provincial y que en este BOLETIN se publican.

Encarezco a todas y cada una de las Juntas de Policía Rural que dentro de su demarcación respectiva hagan cumplir lo que en los citados cuadros se dispone, dando cuenta a la Superioridad de cualquier negligencia que respecto a ella observaren.

Logroño, 2 de noviembre de 1933.—El Gobernador, P. O.: R. Hidalgo, Secretario.

Provincia de Logroño

Cuadros de laboreo correspondientes al mes de ENERO

En los términos municipales de la Rioja Alta y Rioja Baja en su parte de campiña

Núm. de orden	CLASE DE CULTIVOS	LABORES	Número de jornales requeridos por Hectárea			OBSERVACIONES
			Hombres	Mujeres	Yuntas	
1	Viñedos	Poda de vides	10	"	"	
2	Olivar	Coger aceituna	2	20	"	
3	Olivar	Acarrear aceituna	0,25	"	0,25	
4	Olivar	Podar olivos	12	"	"	
5	Viñedo	Primer forcateo de las viñas	1	"	0,50	
6	Olivar	Desacollar olivos	4	"	"	
7	Leguminosas de primavera	Alzar el terreno	3	"	3	

Se harán las labores ordenadas para meses anteriores y que no estén ejecutadas.

En los términos municipales de toda la provincia en su parte de Sierra

1	Cereal en general	Sembrar	0,50	"	"	
2	Cereal en general	Atablar	0,40	"	0,40	
3	Leguminosas de primavera	Alzar el terreno	3	"	3	
4	Barbecho	Alzar el terreno	3	"	3	

Se harán las labores ordenadas para meses anteriores y que no estén ejecutadas.

Cuadros de laboreo correspondientes al mes de FEBRERO

En los términos municipales de la Rioja Alta y Baja en su parte de campiña

1	Olivar	Podar olivos	12	"	"	
2	Viñedo	Primer forcateo de las viñas	1	"	0,50	
3	Patata	Alzar el terreno	3	"	3	
4	Leguminosas de primavera	Alzar el terreno	3	"	3	
5	Barbecho	Alzar el terreno	3	"	3	
6	Patata	Binar lo que está alzado	2,50	"	2,50	
7	Leguminosas de primavera	Binar lo que está alzado	2,50	"	2,50	

Se harán las labores ordenadas para meses anteriores y que no estén ejecutadas.

En los términos municipales de toda la provincia en su parte Sierra

1	Patata	Alzar el terreno	3	"	3	
2	Leguminosas de primavera	Alzar el terreno	3	"	3	
3	Barbecho	Alzar el terreno	3	"	3	
4	Patata	Binar lo que está alzado	2,50	"	2,50	
5	Leguminosas de primavera	Binar lo que está alzado	2,50	"	2,50	

Se harán las labores ordenadas para meses anteriores y que no estén ejecutadas.

Cuadros de laboreo correspondientes al mes de MARZO

En los términos municipales de la Rioja Alta y Baja en su parte de campiña

1	Patata	Alzar el terreno	3	"	3	
2	Patata	Binar lo que está alzado	2,50	"	2,50	
3	Patata	Preparar simiente	"	3	"	
4	Patata	Plantar	4,33	"	1,33	
5	Barbecho	Alzar el terreno	3	"	3	
6	Leguminosas de primavera	Binar el terreno	2,50	"	2,50	
7	Leguminosas de primavera	Sembrar	0,50	"	"	
8	Leguminosas de primavera	Atablar	0,40	"	0,40	
9	Viñedo	Desacollar cepas	6	"	"	

Se harán las labores ordenadas para meses anteriores y que no estén ejecutadas.

En los términos municipales de toda la provincia en su parte de Sierra

1	Patata	Alzar el terreno	3	"	"	
2	Patata	Binar lo alzado	2,50	"	2,50	
3	Patata	Preparar simiente	"	3	"	
4	Patata	Plantar	4,33	"	1,33	
5	Barbecho	Alzar terreno	3	"	"	
6	Leguminosas de primavera	Binar terreno	2,50	"	2,50	
7	Leguminosas de primavera	Sembrar	0,50	"	0,50	
8	Leguminosas de primavera	Atablar	0,40	"	0,40	

Se harán las labores ordenadas para meses anteriores y que no estén ejecutadas.

(Continuad)

Gobierno de la Provincia

Inspección provincial Veterinaria
CIRCULAR 3623

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina en el término municipal de Quel, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Porquerizas propiedad de distintos vecinos de Quel.

Zona declarada infecta: Todo el casco de población.

Zona declarada sospechosa: Toda la jurisdicción.

Medidas adoptadas: Las dispuestas en el vigente Reglamento de Epizootias a este efecto, especialmente el aislamiento de los enfermos y sospechosos. De momento no se precisa la guía para la facturación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptado por la Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 1.º de noviembre del año actual, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a la que asistieron los señores Diputados Olagüenaga, Aragón, Rubio, Terol y Bergasa.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicación del Pagador del Servicio Agrícola provincial, participando que el 21 del pasado mes de octubre la vaca «Hermosa», del Establo, parió una ternera, autorizándole para proceder a su venta por estimarlo así conveniente el señor Veterinario.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 15 del mismo mes, dando principio el acto a las once y media.

Aprobar los tres contratos de destajo estipulados por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales que se detallan a continuación: Uno de doble riego de emulsión asfáltica de los 800 primeros metros del camino vecinal de Logroño a Mendavia.—límite de la provincia—importante 6.200 pesetas, estipulado con el destajista don Nolasco del Campo, que ha de ser abonado con cargo a carreteras; otro de reparación del camino vecinal de Aldealobos de Ocón a la carretera de Alcanadre a Ocón, estipulado con el destajis-

ta don Antonio Ausejo Matute, importante 1.000 pesetas, y otro de reparación del camino vecinal de Pipaona de Ocón a la misma carretera, estipulado por el anterior destajista, importante 1.000 pesetas.

Aprobar las cuentas de gastos originados en el replanteo del camino vecinal de Valdegutur a la carretera de Arnedo a Ventas de Cervera, y cuyo importe íntegro es de 94'05 pesetas a que han ascendido las indemnizaciones facultativas, descontándola de la primera certificación de obras; la de gastos originados en el replanteo del camino vecinal de Cabretón a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, y cuyo importe íntegro es de 94'05 a que igualmente ascienden las indemnizaciones facultativas y demás gastos, descontándolas de la primera certificación.

Dada cuenta por el señor Presidente de que en virtud de la autorización que le fué concedida por acuerdo de 17 de octubre último había concurrido, en representación de la Corporación, al otorgamiento y entrega de los legados hechos por doña Inocencia Ramos Igúzquiza, Viuda de García de Jalón, habiéndose hecho cargo de dos inscripciones nominales de la Deuna perpetua interior 4 por ciento no transferibles, por valor de 290.600 pesetas nominales cada una, señalada la primera, con el número 6.554 para el Asilo provincial, y la segunda con el número 6.555 para el Hospital, con un rematante en metálico de 43'80 pesetas que por su cuantía no ha podido invertirse en títulos de la Deuda, se acordó:

1.º Que expresados títulos sean depositados en la Caja de fondos provinciales, ingresando en la misma el remanente de 43'80 pesetas en metálico.

2.º Mostrar, consignándolo en acta, el testimonio sincero y unánime de la más honda gratitud de la Corporación a la memoria de la distinguida dama, que en vida supo trazar este hermoso y espléndido rasgo de caridad en favor de los pobres y enfermos de la provincia, y

3.º Quedar enterada de la cláusula consignada en la referida escritura por el Albacea señor Jiménez, advirtiéndole y consignando que según manifestaciones hechas a los albaceas por la causante doña Inocencia Ramos, el propósito de ésta, al hacer los legados de que se trata, era el de que los intereses que produjeran, se destinasen, no a las necesidades corrientes y ordinarias de los Establecimientos legatarios, necesidades que ya tendrían su dotación propia, sino más bien a la creación de nuevos servicios o ampliación de los existentes.

Rogar a don Angel Aguilar, vecino de Madrid y Secretario de la Excm. Condesa de Sagasta, se sirva comunicar las condiciones en que cedería el busto de don Práxedes Mateo Sagasta.

Designar a los señores Presidente, Vicepresidente y Vocal Gestor señor Bergasa para que formen la Comisión de Hacienda que ha de redactar el proyecto de los presupuestos para el próximo ejercicio de 1934, a fin de que pueda ser sometido a la aprobación de la Comisión Gestora.

Anunciar en el BOLETÍN OFICIAL la recepción definitiva de las obras de construcción de una verja en la parte Oriente del Hospital provincial para admitir reclamaciones dentro del plazo de quince días.

Contribuir con la mitad del importe de un aparato ortopédico para un hijo del vecino de Santo Domingo de la Calzada, Nicolás Manzanos, cuya otra mitad satisfará el Ayuntamiento de aquella ciudad.

Tomar en consideración al confeccionar el presupuesto para el próximo año de 1934, una instancia del señor Presidente del Ateneo de Divulgación Social de esta capital, solicitando alguna ayuda para el sostenimiento de una escuela unitaria de primeras letras.

Pasar a informe de los señores Diputado Director y Administrador de la Casa provincial de Beneficencia, la instancia promovida por el Carpintero, Sastre, Hojalatero, Zapatero, Pintor y Albañil de aquella Casa, solicitando se les conceda alguna gratificación remuneradora de sus servicios.

Conceder a doña Tomasa Ruiz Barco, viuda del Portero fallecido don Juan Martínez García, dos mensualidades del sueldo que el causante disfrutaba.

Comisionar a los señores Presidente, Arquitecto e Interventor, para que estudien y vean si convendría cambiar el sistema de calefacción de las distintas dependencias del Palacio Provincial y casa adjunta.

Autorizar al señor Diputado Director del Hospital provincial para que, previo concurso de precios y calidades, adquiera las ropas que por el momento se precisan para los sirvientes y demás usos de aquel Establecimiento.

Desestimar instancia de Emilia Argüelles López, vecina de esta capital, solicitando ingreso en el Asilo Provincial de dos hijos de 11 y 5 años, por ser anti-reglamentario.

Por la misma causa se desestimó la instancia de doña Angela Fernández Vidorreta, solicitando ingreso en el Asilo de sus dos hijos.

Conceder quince días de licencia al Vigilante del Manicomio provincial don Luis Martínez Sáenz.

Significar a don Medardo Olarte Olmedo, vecino de Alberite, no ha lugar a adoptar resolución alguna respecto a su petición de que se le concedan los auxilios necesarios para atender a la lactancia de dos de sus tres hijos que dió a luz su esposa, por tener noticias oficiales de haber ingresado en el Asilo por cuenta de la Junta de Protección de Menores.

Desestimar la instancia de don Hipólito Pérez Giménez, vecino de Enciso, solicitando auxilios para la lactancia de dos hijos que dió a luz su esposa, por no existir consignación para ello en el presupuesto provincial.

Acceder a que don Eustaquio Zapata y su esposa Juana Palacios, vecinos de Milagro (Navarra), saquen de la Casa de Beneficencia y lleven a vivir en su compañía la niña huérfana Ado-

ración Rodríguez Andrés; a don José Solanas Fernández y su esposa Felisa González, vecinos de Calahorra, la niña expósita Filomena Izquierdo Gómez; a don Nicolás Cenzano Brieva y su esposa doña Felisa Martínez, vecinos de Agoncillo, el niño huérfano José María Fernández Sargasta.

Conceder a la expósita Ignacia de Santiago, residente en Andosilla (Navarra), la gratificación de 50 pesetas por haber contraído matrimonio con Hermenegildo Sarasa Montenegro.

Admitir en el Asilo Provincial a la niña Carmen Maya Andino, de 6 años de edad, y Paula Mangado Díaz, viuda, de 61 años, ambas vecinas de esta capital.

Rogar a la Junta de Protección de Menores continúe abonando las estancias de los niños huérfanos de Entrena, Angeles y Saturio Rodríguez Andrés.

Quedar enterada del balance de operaciones de ingresos y gastos verificados en la Caja de fondos provinciales durante el período del 1.º de enero al 31 de octubre.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales del mes de noviembre; un recibo presentado por el Doctor Baeza, por un corsé «Minerva» para el niño Idefonso Dávalos Urria, cuya mitad del importe, o sean 250 pesetas, serán satisfechas por esta Corporación, y diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos de la Diputación.

Desistir del procedimiento de apremio en vista de las dificultades que se presentan para el cobro por la vía ejecutiva de las cédulas devueltas por los recaudadores y que se archiven con los demás documentos de la liquidación aprobada en 28 de septiembre último.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las dos de la tarde.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial vigente, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

3590

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia número 34.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Alfredo Casado y Novellas, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos los recursos acumulados números 33-1932 y 16-1933 inter-

puestos ante este Tribunal Provincial Contencioso-administrativo por el vecino de Villamediana de Iregua don Esteban Delgado Fernández contra acuerdos del Ayuntamiento de dicha villa, sobre suspensión y destitución del cargo de Alguacil-pregonero y Guarda municipal que desempeñaba el recurrente, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la Administración; y

Resultando que en el año mil novecientos treinta y uno el Ayuntamiento de Villamediana de Iregua acordó destituir a don Esteban Delgado Fernández del cargo de Alguacil-pregonero y Guarda municipal, y habiendo interpuesto el interesado recurso contencioso-administrativo contra dicho acuerdo se dictó sentencia por este Tribunal Provincial en diez de marzo de mil novecientos treinta y dos disponiendo la reposición del señor Delgado en su cargo; y en cumplimiento de la sentencia, por la Alcaldía se le repuso y dió posesión del expresado cargo en fecha diez de junio de mil novecientos treinta y dos.

Resultando que a los diez días de la reposición, con oficio fechado el veinte del mismo mes de junio, la Alcaldía llamó la atención al señor Delgado Fernández manifestando que tenía noticias de haberse dedicado a trabajos agrícolas los días diecisiete y dieciocho con abandono del servicio y conminándole con la imposición de correctivo si la falta se repetía.

Resultando que mediante otro nuevo oficio, ocho fechas después del anterior—del veintiocho de junio—la Alcaldía comunicó al señor Delgado que por su falta de reiterado abandono de servicio no asistiendo a las dependencias municipales los días veinticinco y veintisiete y por la negativa a publicar bandos del Ayuntamiento sin motivo justificado, había el Ayuntamiento acordado en sesión celebrada el día veintisiete apercibirle por segunda vez.

Resultando que en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de julio de mil novecientos treinta y dos el Ayuntamiento acordó que se instruyese expediente a don Esteban Delgado por las faltas que quedan referidas, dejándolo suspenso de empleo y sueldo hasta la resolución definitiva del mencionado expediente; de cuyo acuerdo solicitó en tiempo el interesado la reposición ante la Corporación municipal, y no habiéndole notificado resolución ninguna el Ayuntamiento, estimó denegada su petición por la doctrina del silencio administrativo, y en escrito de trece de agosto siguiente interpuso ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, el cual se tuvo por admitido con el número 33 del año 1932.

Resultando que tramitado por el Concejal instructor el expediente administrativo para depurar las supuestas faltas que lo originaban, depusieron en él solamente los señores Alcalde y Secretario, que afirmaron dichas faltas, y formulado pliego de cargos al funcionario inculcado, negó la comisión de las faltas de abandono de servicio que le atribufan, y en cuanto a la no publi-

cación del bando de la Alcaldía alegaba imposibilidad de hacerlo por encontrarse sin la caja que se utiliza para tal menester por habérsela retirado el propio Alcalde, y solicitó recibimiento de pruebas que fué denegado por el Concejal instructor, formulando éste en vista de las resultancias del expediente, informe en que calificaba de graves las faltas, y proponía la destitución de don Esteban Delgado Fernández, del cargo de Alguacil-pregonero y Guarda, siendo así acordado por el Ayuntamiento en sesión del doce de febrero de mil novecientos treinta y tres.

Resultando que notificado dicho acuerdo de destitución al señor Delgado en veintisiete de febrero, solicitó la reposición del mismo el día seis de marzo, y denegada que le fué por el Ayuntamiento en doce de igual mes, interpuso recurso contencioso-administrativo en fecha once de abril siguiente, registrado con el número dieciséis de mil novecientos treinta y tres, su acumulación al antes referido treinta y tres de mil novecientos treinta y dos, siendo acordada por este Tribunal en auto dictado el veinte de abril.

Resultando que puestos de manifiesto los autos al recurrente para formular demanda, lo hizo en tiempo y forma alegando que en el expediente no se justificó ningún cargo de carácter grave, además de ser supuestos todos los consignados, y que se ha resuelto sin admitirle la prueba ofrecida en descargo, por todo lo cual termina con la súplica de que sean revocados los acuerdos impugnados de suspensión y destitución, que se le reponga en el cargo de Alguacil-pregonero y Guarda, y que se le abonen los haberes dejados de percibir, o en otro caso, que se declare la nulidad del expediente a partir del momento en que presentó el escrito de descargo; por no haberse practicado la prueba que interesaba solicitó por otrosí, el recibimiento a prueba para practicar la que le denegó el Ayuntamiento.

Resultando que el señor Fiscal de lo Contencioso contestó oponiéndose a la demanda por entender que el actor había incurrido en las dos faltas graves de abandono de servicio y de negativa a prestar el que sus superiores jerárquicos le habían encomendado, que quedaban justificadas en el expediente tramitado en legal forma por el Ayuntamiento; y se opuso también al recibimiento a prueba solicitado por el recurrente.

Resultando que acordado recibir a prueba el recurso, se practicó la testifical propuesta, depnando los cuatro Alcaldes y el Secretario del Ayuntamiento que precedieron al Alcalde y Secretario que declararon en el expediente administrativo, y manifestaron todos que en sus respectivas épocas había cumplido perfectamente los deberes de su cargo de Alguacil-pregonero y Guarda el señor Delgado Fernández.

Resultando que señalada y celebrada la vista, informaron en ella el recurrente y el Ministerio Fiscal, manteniendo cada uno sus pretensiones.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García.

Vistos los artículos 108 a 111 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924 que declaran la responsabilidad de los funcionarios municipales, carácter de las faltas cometidas, sanciones aplicables y procedimiento para su imposición; el 113 del mismo Reglamento en relación con el 238 del Estatuto Municipal fijando los efectos de la suspensión y destitución del funcionario en cuanto se refiere al percibo del sueldo; la Ley de 15 de septiembre de 1931 que declara en vigor los anteriores preceptos citados, y las reglas de general aplicación en esta jurisdicción.

Considerando que los elementos de juicio aportados al expediente administrativo, aunque no puedan admitirse como prueba plena ya que se carece de testimonios que confirmen algunas de las faltas atribuidas al inculcado, tienen sin embargo el valor de un principio de prueba, pero para poderlo apreciar y aplicarlo a determinar el carácter leve o grave de la falta cometida, es indispensable ponerlo en relación y contrastarlo con la prueba practicada posteriormente en este pleito, pues ciertamente no sería equitativo ni acertado enjuiciar prescindiendo de la conducta observada por un empleado durante largos años e imponerle un correctivo atendiendo sólo a su actuación de unos días, tanto más cuanto que los actos que se le atribuyen ni llevan en sí una máxima gravedad a la cual deba responder una máxima sanción, ni han quedado claramente comprobados.

Considerando que el anterior criterio debió también inspirar en un principio al Ayuntamiento de Villamediana y constituyó la norma con que midió la sanción que procedía imponer al señor Delgado Fernández, toda vez que en sesión de veintisiete de junio de mil novecientos treinta y dos acordó apercibirle por las faltas cometidas, y el apercibimiento tuvo lugar mediante oficio que en fecha del día siguiente le dirigió la Alcaldía comunicándole el acuerdo recaído.

Considerando que cualquiera que sea la causa de que el Ayuntamiento volviera a conocer de dichas faltas, causa que no ha expuesto en sus actuaciones, es lo cierto que el carácter de levedad de tales faltas ya estaba prejuzgado por la misma Corporación, y que no existe fundamento para modificarlo y aplicar tan rigurosa sanción, puesto que en el expediente administrativo instruido no se han comprobado nuevos o distintos actos merecedores de corrección.

Considerando que a las anteriores razones puede agregarse, como decisiva, la de que habiendo sido ya sancionadas las faltas atribuidas al señor Delgado Fernández, no pueden ser objeto de nueva sanción, y puesto que el Ayuntamiento en la sesión mencionada de veintisiete de junio de mil novecientos treinta y dos, acordó apercibirle, ese apercibimiento constituyó el correctivo aplicado a los actos del recurrente, y no hay precepto legal que autorice la imposición de una se-

gunda sanción, siendo por tanto improcedente y a todas luces ilegal la destitución acordada con posterioridad.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos interpuestos por don Esteban Delgado Fernández, y en consecuencia revocamos los acuerdos impugnados del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua fechas veintiséis de julio de mil novecientos treinta y dos y doce de febrero de mil novecientos treinta y tres, por los que, respectivamente, fué el recurrente suspendido y destituido del cargo de Alguacil-pregonero y Guarda municipal, y disponemos que sea repuesto en dicho cargo y le sean abonados los haberes dejados de percibir desde el día en que fué suspendido de empleo y sueldo, debiendo abonarlos el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad que declaramos civil y solidaria de los Concejales que votaron dichos acuerdos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Alfredo Casado.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

EDICTO 3612

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del número dos de esta villa en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Emilio Pisón y Etcheverría, sobre reclamación de un crédito hipotecario de sesenta mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca situada en extramuros en la ciudad de Haro y su término «Fuente del Ojo», hoy calle de los Aliados, por donde tiene su entrada principal; ocupa una superficie de seis mil cincuenta y dos metros cuadrados y linda al Oeste, dicha calle de los Aliados, que va desde la carretera de circunvalación a la «Fuente del Ojo» y subida a los jardines, antes era camino; al Norte, la carretera de circunvalación, y al Sur, camino que va a la «Fuente del Ojo», al lavadero público y cubo, y al Este, Sucesores de Sánchez, hoy don Pedro Pablo Gato, fábrica de aguadientes, y herederos de don Manuel Garavilla; sobre el terreno descrito se halla construida una fábrica de alcoholes y productos tartáricos, compuesta de tres pabellones principales; uno, destinado exclusivamente a oficinas, laboratorio químico y portería; otro, que comprende todo cuanto se relaciona con la distribución, rectificación y depósitos de alcoholes y

a la fabricación del tártaro de cal, y el otro, destinado a la fabricación de vitartro de potasa y ácido tártrico, completan la superficie y forma expresada las calles y patios propios para la maniobra de la fabricación, conteniendo además un parque o jardín de recreo. Todos los edificios están contruidos de ladrillo, hierro y cemento, constituyendo así una gran solidez y su arquitectura da un aspecto de esbeltez nada común en esta clase de obras».

Cuya subasta tendrá lugar doble y simultáneamente ante dicho Juzgado de Primera Instancia, número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno, y ante el de igual clase de Haro, el día dieciséis de enero del próximo año 1934, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta el de ciento veinte mil pesetas pactado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se hará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y se previene: que los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, los que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Antonio Yáñez.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia interino, Carlos F. Calzada.

EDICTO 3613

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el juicio de abintestato de doña Elena Palacios y Marín, natural de Logroño, que falleció en esta ciudad el día once de octubre último a los ochenta y nueve años de edad, en estado de viuda de don Ramón Vidaurreta, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin que conste la existencia de parientes; en cuyo juicio y por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar el fallecimiento sin testar de la citada doña Elena Palacios Marín, y llamar a las personas que se crean con derecho a su herencia para que se presenten a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 3595

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Barcelona León, de veinticuatro años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que dentro del término de cinco días siguientes al en que aparezca esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Plaza Mayor de la ciudad, a fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, acordada en el sumario número 55 del año actual, que instruyo con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley de Orden Público, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todo orden procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Alfaro, a once de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Miguel Aparicio.

3639

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos por la razón social T. Sáenz y Compañía, contra don Lilio Pérez Bernardo, sobre reclamación de doscientas once pesetas cuarenta céntimos, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al demandado señor Pérez Bernardo, y que son los siguientes:

«Una radio gramola marca «Zenete», en buen estado de funcionamiento, tasada en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas».

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual y hora de las once y treinta.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado por la menos una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; haciendo constar que dicha radio se halla depositada en la persona de don Eusebio Univaso.

Dado en Logroño, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIA

3616

García, Juan (a) Tenazas, domiciliado últimamente en Logroño, Marqués de San Nicolás, 20, procesado por sedición y otros delitos; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 15 de diciembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

3629

Santamaría, Gerardo (a) «El pequeño americano», natural de Guipúzcoa, de estado soltero, de 34 años, moreno, casi seco, nariz regular, boca grande, barba cerrada, cabeza afeitada, estatura regular, la ropa exterior blanquecina, procesado por agresión a la fuerza de la Guardia Civil; comparecerá en el término de tres días ante el Juez Instructor don Alfonso Sotelo, Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta número 39, de guarnición en Logroño.

Logroño, 16 de diciembre de 1933.—Alfonso Sotelo.

3630

Villaro Ruiz, Juan, natural de San Asensio (Logroño), estado casado, profesión labrador, de 42 años de edad, bajo, color moreno, viste traje de pana oscuro, bufanda y zapatos; es achaparrado y cara ancha, domiciliado últimamente en San Asensio, procesado por agresión a la Guardia Civil; comparecerá en el término de tres días ante el Juez Instructor don Alfonso Sotelo Llorente, Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta de Logroño número 39.

Logroño, 16 de diciembre de 1933.—Alfonso Sotelo.

3631

Campo Martínez, Lucio, natural de San Asensio (Logroño), de estado soltero, profesión herrero, de 30 años próximamente, moreno, chato, barba cerrada, viste traje azul, y lleva vendas en forma de polainas, domiciliado últimamente en San Asensio, procesado por agresión a la Guardia Civil; comparecerá en término de tres días ante el Juez Instructor don Alfonso Sotelo, Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta número 39, de guarnición en Logroño.

Logroño, 16 de diciembre de 1933.—Alfonso Sotelo.

3632

Maestu López, Agapito, natural de San Asensio, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, bajo, color aceituna, viste pantalón de lanilla claro, bufanda amarilla, leguis y zapatos rojos, domiciliado últimamente en San Asensio, procesado por agresión a la Guardia Civil; comparecerá en el término de tres días ante el Juez Instructor don Alfonso Sotelo, Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta número 39, de guarnición en Logroño.

Logroño, 16 de diciembre de 1933.—Alfonso Sotelo.

Administración Municipal

EDICTO 3586

Para general conocimiento y efectos consiguientes, se hace saber que el día 31 del presente mes y hora de las once de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial a la subasta de los arriendos de arbitrios sobre carnes y bebidas para el próximo año 1934, por la tasación el arbitrio de carnes de 3.500 pesetas, y el de bebidas 9.000 pesetas, o sea en total 12.500 pesetas, todo ello con arreglo a las Ordenanzas y pliego de condiciones aprobados por este Ayuntamiento que están de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para cuantos deseen examinarlos.

Anguiano, 11 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Tomás Anguiano.

ANUNCIO 3614

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 del actual expediente de habilitación de crédito por la cantidad de 970'67 pesetas, procedente del superávit sin aplicación de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1932, para atender al pago inaplazable de varios conceptos del presupuesto ordinario del corriente año 1933, entre los cuales se encuentran el de indemnización al personal de montes por entregas y reconocimientos finales de aprovechamiento para uso vecinal; para pago al Farmacéutico titular y suministro de luz para el alumbrado público, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ledesma de la Cogolla, 13 de diciembre de 1933.—El Alcalde accidental, Francisco Pérez.

ANUNCIO 3621

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento una transferencia por crédito del capítulo 11 del presupuesto actual, importante en 962 pesetas que se tomarán de dicho capítulo para otros del presupuesto de gastos; 117'75 para el capítulo 13, y 844'25 para el capítulo de Imprevistos, se hace público a los efectos de reclamaciones por el tiempo reglamentario, transcurrido el cual el Ayuntamiento procederá a su aprobación definitiva.

Albelda, 14 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Ildefonso Zapata.

ANUNCIO 3636

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer para el año 1934, el arbitrio sobre «Productos de la tierra», con arreglo a las bases que determina el artículo 12 del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, y disposiciones posteriores.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos del

artículo 3 de la Real orden de 8 de marzo de 1929.

Canillas de río Tuerto, 14 diciembre 1933.—El Alcalde, P. O., Elías Martínez.

ANUNCIO 3625

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer para el año 1934, el arbitrio sobre los «Productos de la tierra», con arreglo a las bases que determina el artículo 12 del Real decreto de 3 de noviembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 3 de la Real orden de 8 de marzo de 1929.

Torreçilla sobre Alesanco, 14 diciembre 1933.—El Alcalde, José Martínez.

EDICTO 3565

Don Emilio Zuazo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corporales,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 10 del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes, y en cumplimiento de lo que prescribe el vigente Estatuto Municipal, acordó designar Vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones pertinentes para confeccionar el Repartimiento general de Utilidades para el año próximo de 1934, a los señores que se expresan a continuación:

PARTE REAL

Doña Genoveva Urbina Urquiza, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en esta villa.

Don Dionisio González Díez, ídem por urbana, ídem.

Don José Agustín Santamaría, ídem por industrial, ídem.

Don Aureliano Tejada Pérez, ídem por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Don Manuel Santamaría Valgañón, mayor contribuyente por riqueza rústica y de esta vecindad.

Don Francisco Agustín Merino, ídem por urbana, ídem.

Don Avelino Vitores Villar, ídem por industrial.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, conforme al artículo 489 del mentado Estatuto.

Corporales, 11 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Emilio Zuazo.

SUBASTA DE PASTOS

Villavelayo y Comuneros
3615

Las subastas de pastos de esta Comunidad de Montes que se hallan insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 5 de agosto último, tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 29 de diciembre actual, desde las diez horas y con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Villavelayo, 8 de diciembre de 1933.—El Alcalde, P. O., Juan Zamora.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1934

Por varios plazos:

3619. Ausejo.—Las Ordenanzas para la confección del repartimiento general sobre Utilidades y los arbitrios de pesas y medidas, de puestos públicos y de juegos de pelota para el próximo ejercicio, por el plazo reglamentario.—15 diciembre.

3624. Sajazarra.—Por quince días, la Ordenanza para la exacción del arbitrio de almotacenia y reposo para el año 1934.—14 diciembre.

3622. Enciso.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, durante otro plazo de quince días, contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—15 diciembre.

3642. Villalba de Rioja.—El mismo concepto y plazos indicados en su anterior.—15 diciembre.

Depositaria de Fondos Municipales de Santa Eulalia Bajera

TERCER TRIMESTRE DE 1933 3210

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	486 83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.598 05
TOTAL DE CARGO.	2.084 88
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.395 19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	689 69

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPÍTULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.º Rentas			
2.º Aprovechamientos de bienes comunales			
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios	125		125
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas		76 50	76 50
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	32 45		32 45
10. Imposición municipal	1.450	1.500	2.950
11. Multas	11		11
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	528 38	21 55	549 93
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	2.146 83	1.598 05	3.744 88
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	68	52 15	120 15
2.º Representación municipal			
3.º Vigilancia y seguridad	20		20
4.º Policía urbana y rural			
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	1.231	674 93	1.905 93
7.º Salubridad e higiene		51 85	51 85
8.º Beneficencia	51 68	329 91	381 59
9.º Asistencia social		18	18
10. Instrucción pública		75	75
11. Obras públicas	35 20		35 20
12. Montes			
13. Fomento de los intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio		27 68	27 68
18. Imprevistos	25		25
19. Resultas	229 12	165 67	394 79
TOTAL DE GASTOS	1.660	1.395 19	3.055 19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Santa Eulalia Bajera, a 1.º de octubre de 1933.—El Depositario, Constantino Sota.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Santa Eulalia Bajera, a 3 de octubre de 1933.—El Secretario-Interventor, Eduardo de la Fuente.—V.º B.º: El Alcalde, Roberto González.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1933 ha sido aprobado por la Comisión municipal de Hacienda, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Santa Eulalia Bajera, a 30 de octubre de 1933.—El Secretario, Eduardo de la Fuente.

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA - CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por don Zacarías Colina, contra providencia de este Gobierno de 14 del corriente, imponiéndole 1.000 pesetas de multa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento.

Logroño, 16 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por don Manuel Marín, contra providencia de este Gobierno de 14 del corriente, imponiéndole 250 pesetas de multa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento.

Logroño, 16 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.